

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1394

Propone enmendar la Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para requerir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) notificar a los abonados afectados, con al menos cinco (5) días de anticipación, sobre las interrupciones programadas del servicio de agua potable.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Requerir a la AAA notificar con cinco (5) días de anticipación las interrupciones programadas del servicio de agua potable **no tiene impacto fiscal**. No obstante, el costo asociado con su divulgación mediante radio regional es **indeterminado**.

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 1394

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1394 (P. del S. 1394), el cual propone enmendar la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, para requerir a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) notificar a los abonados afectados, con al menos cinco (5) días de anticipación, sobre las interrupciones programadas del servicio de agua potable.

La medida dispone que dicha notificación se realice mediante medios electrónicos y que, además, las interrupciones programadas se divulguen a través de las redes sociales oficiales de la AAA y mediante anuncios en una emisora de radio con cobertura regional en el área afectada. El requisito de notificación previa no aplicaría a las interrupciones ocasionadas por emergencias que requieran la suspensión inmediata del servicio.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su implementación no tendría impacto fiscal por concepto de las notificaciones electrónicas ni de la publicación de avisos en la página web y las redes sociales oficiales de la AAA, al utilizar medios de comunicación disponibles para la Autoridad. Sin embargo, el costo asociado con la pauta en emisoras de radio de cobertura regional es indeterminado, debido a que dependerá de las condiciones y tarifas aplicables a dichos espacios de difusión.

II. Introducción

El Informe 2027-072 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. del S. 1394², que propone enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (t) que requiera a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados notificar a sus abonados sobre interrupciones programadas del

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1394 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone requerir a la AAA notificar a los abonados afectados, con al menos cinco (5) días de anticipación, sobre las interrupciones programadas del servicio de agua potable. Disponible en: www.opal.pr.gov

servicio con al menos cinco (5) días de antelación.

El objetivo de la medida es garantizar que los abonados afectados conozcan con antelación las interrupciones programadas y puedan tomar las medidas necesarias.

El presente informe resume las disposiciones principales de la medida evaluada, seguido del análisis de su impacto fiscal y las conclusiones correspondientes.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto del P. del S. 1394 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (t) a la Sección 4 de la Ley Núm. 40 de 12 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 4 —Fines y poderes.

La Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de éstos. La Autoridad tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar

a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitación, los siguientes:

(a)...

...

(t) Notificar a los abonados afectados por una interrupción programada del servicio de agua potable con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la interrupción, mediante notificación electrónica; publicar en sus redes sociales oficiales un boletín informativo con las interrupciones programadas; y anunciar dicha interrupción a través de una emisora de radio de cobertura regional en el área afectada.

Disponiéndose, que nada de lo dispuesto en este inciso impedirá que la Autoridad interrumpa el servicio de forma inmediata cuando exista una emergencia que ponga en riesgo la salud, la seguridad pública, o la integridad del sistema de acueductos y alcantarillados.

...

En síntesis, el P. del S. 1394 requiere a la AAA notificar a los abonados afectados, con cinco (5) días de anticipación, sobre las interrupciones programadas del servicio de agua potable y divulgar dicha información mediante medios

³ Véase la medida del P. del S. 1394, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161913/ps1394-26.pdf>

electrónicos, redes sociales y radio regional.

IV. Datos

La Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico no establece un término mínimo de antelación para notificar a los abonados sobre interrupciones programadas del servicio de agua potable. Asimismo, no se identificó ningún reglamento de la AAA que establezca un requisito específico de notificación previa ni que requiera divulgar dichas interrupciones mediante medios electrónicos, redes sociales o emisoras de radio regionales.

Por otra parte, como referencia de los costos asociados con servicios de transmisión y divulgación radial, se identificaron varios contratos gubernamentales recientes. El Municipio de Guánica contrató a Southern Broadcasting, Inc. por mil dólares (\$1,000) mensuales, hasta un máximo de doce mil dólares (\$12,000), para divulgar

información municipal mediante anuncios y programas radiales⁴. El Municipio de San Juan contrató a Televisión de Puerto Rico, LLC por hasta ocho mil ciento setenta y cinco dólares (\$8,175), para la promoción y transmisión radial de la Cumbre de Exportaciones⁵. Asimismo, el Municipio de Camuy contrató a Aurora Broadcasting Corp. por dos mil dólares (\$2,000) mensuales, hasta un máximo de ocho mil dólares (\$8,000), para promover actividades y servicios municipales mediante ocho (8) anuncios diarios de treinta (30) segundos, entre otros servicios de difusión⁶.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Oficina de la Contralora de Puerto Rico. (2026). Contrato de Servicios Profesionales, Contrato Núm. 2027-000034. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=a8818707-916f-480c-a632-4b35b0c2ee69>

⁵ Oficina de la Contralora de Puerto Rico. (2026). Contrato de Servicios de Publicidad, de Representación o Artísticos, Contrato Núm. 2026-002418. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=a8818707-916f-480c-a632-4b35b0c2ee69>

⁶ Oficina de la Contralora de Puerto Rico. (2026). Contrato de Servicios Profesionales – Servicios de Transmisión Radial, Contrato Núm. 2026-000360. Disponible a través de: <https://consultacontratos.ocpr.gov.pr/contract/downloaddocument?code=a785442d-335f-4606-aecf-9fb06647b1d9>

V. Resultados⁷

De aprobarse el P. del S. 1394, la AAA tendría que establecer o ajustar sus mecanismos de comunicación para garantizar que los abonados afectados sean notificados oportunamente sobre las interrupciones programadas del servicio de agua potable. Asimismo, tendría que divulgar dicha información mediante sus redes sociales oficiales y emisoras de radio con cobertura regional en el área afectada.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la medida no representaría un impacto fiscal asociado con las notificaciones electrónicas ni con la publicación de avisos en la página web y las redes sociales oficiales de la AAA, al utilizar medios de comunicación disponibles para la Autoridad.

Por último, el requisito de anunciar las interrupciones mediante una emisora de radio con cobertura regional podría generar costos por concepto de pauta publicitaria. Según surge de la Sección de Datos, el impacto fiscal asociado con este requisito es variable y, por lo tanto, indeterminado, ya que dependerá de la

frecuencia de las interrupciones, la cantidad de avisos requeridos, las tarifas de las emisoras y las condiciones de contratación.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.